

BUENOS AIRES, 14 de mayo de 2015

VISTO la **actuación Nº 05326/13**, caratulada: “M, P. sobre inconvenientes con la provisión de medicamentos”; y

CONSIDERANDO:

Que, la actuación del VISTO tiene como objeto el reclamo formalizado por PM (DNI Nº.....), beneficiaria del PROGRAMA FEDERAL “INCLUIR SALUD”, ante la falta de acceso a la medicación, indicada por su médico tratante.

Que, la beneficiaria presenta un diagnóstico de *artritis reumatoidea*, por el cual requiere de tratamiento crónico y controles médicos en forma regular y permanente.

Que, el trámite de solicitud de la medicación, se realiza ante la UGP correspondiente, en forma mensual.

Que, a pesar de cumplir con los requisitos formales del Programa para la solicitud de medicación de enfermedades crónicas, la beneficiaria no recibe los mismos en forma regular.

Que, frente a la solicitud realizada por ésta Institución, en el mes de enero del corriente año, PROFE INCLUIR SALUD respondió que el trámite se encuentra “...en el sector compras, a los fines de la adjudicación de un proveedor y posterior adquisición a la prestación”.

Que, a pesar del tiempo transcurrido, el estado del trámite en cuestión no se ha modificado, permaneciendo hasta la fecha, dentro del mismo sector del Programa.

Que, la interrupción del tratamiento o falta de tratamiento, o su falta de continuidad, podría acarrear consecuencias irreversibles en la salud de la beneficiaria, además de afectar su calidad de vida.

Que, es propósito de esta Institución persuadir a las autoridades competentes para que reflexionen sobre estas cuestiones, adoptando en consecuencia las medidas necesarias para mejorar la salud de la población afectada.

Que, en el caso concreto la Unidad Ejecutora ha contado con un plazo más que suficiente para autorizar y otorgar la medicación requerida y cumplir, de ese modo, con el cometido que origina la existencia del Programa.

Que, es menester hacer cesar el acto lesivo lo antes posible, dado que de otro modo se menoscaba el derecho a la vida y a la salud garantizada por la Constitución Nacional y por los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

Que, cabe al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN contribuir a preservar los derechos reconocidos a los ciudadanos y, en su calidad de colaborador crítico, proceder a formalizar los señalamientos necesarios, de modo que las autoridades puedan corregir las situaciones disfuncionales que se advirtieren.

Que, en virtud de lo expresado y el derecho que le asiste a la afectada y, teniendo en cuenta las atribuciones que emanan del artículo 28 de la ley 24.284, esta Institución estima procedente formalizar una **exhortación** a dicha Unidad a fin de que arbitre en el más breve plazo la entrega, en tiempo y forma, de la medicación requerida por la beneficiaria.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, la autorización

conferida por los presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución N° 01/2014, del 23 de abril de 2014.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DEL
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- EXHORTAR a la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FEDERAL 'INCLUIR SALUD', de la provincia de BUENOS AIRES a proveer, a la mayor brevedad, a la beneficiaria PM (D.N.I. N°.....) la medicación, tal como fuera indicada por su médico tratante.

ARTÍCULO 2º.- Poner en conocimiento a la DIRECTORA NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS del PROGRAMA FEDERAL INCLUIR SALUD, de los antecedentes del caso, a los efectos que estime correspondan.

ARTÍCULO 3º.- Poner en conocimiento al MINISTRO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de los antecedentes del caso, a los efectos que estime correspondan.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCIÓN N° **00026/2015**